**IMPOSITIVAS**

**NACIONaLES**

**LEGISLACION**

**Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Facilidades de pago. Se incorpora el impuesto cedular y se establece una tasa de interés preferencial del 2,5% para los sujetos que presenten la declaración jurada de 2018 durante el mes de mayo de 2019 y adhieran al plan durante el mes de junio de 2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4479**

Se establece una tasa preferencial del 2,5% mensual de interés de financiamiento para las personas humanas y sucesiones indivisas que durante el mes de mayo de 2019 presenten la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2018 y que adhieran al plan de facilidades de pago de dichos impuestos -RG (AFIP) 4057-E- durante el mes de junio de 2019.

Iguales condiciones para acceder a la mencionada tasa preferencial del 2,5% de interés de financiación se establecen para regularizar mediante el citado plan de facilidades de pago el saldo resultante del impuesto cedular, generado por el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos y demás valores, y por la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles.

El impuesto cedular podrá ser regularizado a través del Mini Plan con relación al período 2018 y siguientes, en los términos generales del mismo.

Recordamos que aquellos contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER no podrán regularizar su deuda a través del Mini Plan.

**Impuesto a las Ganancias. Retención sobre dividendos y utilidades asimilables. Se establecen los plazos, formas y condiciones para efectuar el ingreso de las retenciones - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4478**

Se establece el régimen de retención aplicable a los dividendos y utilidades asimilables que se paguen o pongan a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, correspondiente a ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 1/1/2018 -arts. 46 y 46.1 de la ley del gravamen-.

En tal sentido, destacamos las principales características del régimen:

\* Deben actuar como agentes de retención las entidades pagadoras de los dividendos y utilidades asimilables. Las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión abiertos deberán retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago de distribución de utilidades cuando el monto del rescate y/o pago o distribución incluya dividendos o utilidades comprendidos en el presente régimen.

\* El importe a retener se calculará aplicando sobre los dividendos o utilidades la alícuota del 7% para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018 y hasta el 31/12/2019, y para los que se inicien a partir del 1/1/2020 se aplicará la alícuota del 13%.

\* Cuando exista imposibilidad de retener el impuesto, la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresada por la entidad pagadora de los dividendos o utilidades, sin perjuicio de su derecho a percibir el reintegro de parte del beneficiario de las rentas.

\* La retención tendrá el carácter de impuesto ingresado para los sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias, mientras que para los beneficiarios del exterior y las personas humanas que no se encuentren inscriptas en el impuesto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

\* Se establecen códigos de impuesto y régimen diferenciados para el ingreso de las retenciones según si el beneficiario de las rentas se trata de un sujeto del país o beneficiario del exterior. El ingreso de las mismas deberá ser realizado a través del SICORE o el SIRE en el caso de beneficiarios del exterior.

\* Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/5/2019 y aquellas retenciones que hubieran sido practicadas con anterioridad a dicha fecha deberán ser informadas en el período mayo de 2019, consignando como fecha de retención el 31/5/2019.

Por último, señalamos que se establece un régimen especial y transitorio para el ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias correspondiente a la distribución de dividendos o utilidades que superen la ganancia neta devengada en ejercicios fiscales iniciados hasta el 31/12/2017 -art. 69.1 de la ley del gravamen.

**Régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas. Obligaciones vencidas hasta el 31/1/2019. Requisitos, formas, plazos y demás condiciones RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4477**

Se establece un plan de facilidades de pago para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas al 31/1/2019, inclusive, con sus intereses y multas en hasta 60 cuotas.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se encuentran incluidas las deudas impositivas y previsionales, y del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.

- Se encuentran excluidos los anticipos y/o pagos a cuenta, intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen, el IVA generado por servicios digitales, entre otras prestaciones de servicios, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, los aportes y contribuciones del régimen de casas particulares, las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), las cuotas destinadas a las ART, el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes, las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 15/5/2019, los impuestos sobre los combustibles líquidos, gas natural y al dióxido de carbono, el impuesto al gas oil y al gas licuado y el Fondo de Infraestructura, las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios, el impuesto específico sobre la realización de apuestas, deudas de origen aduanero, retenciones y percepciones con destino al régimen de la seguridad social, y las multas, intereses y demás accesorios.

- El presente plan de facilidades de pago tendrá un pago a cuenta según el siguiente detalle:

\* 1% de la deuda consolidada: para obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de contribuyentes mipymes (inscriptos en el Registro) y monotributistas.

\* 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada: según la cantidad de cuotas solicitadas, cuando se trate de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social para el resto de los contribuyentes.  
- Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar, y consecutivas, y serán como máximo 60 cuotas, según el tipo de contribuyente y el pago a cuenta que se efectúe.

- El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a $ 1.000.

- La primera cuota vencerá el día 16/9/2019, cualquiera sea su fecha de consolidación, y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, por medio de débito directo en cuenta bancaria. En caso de no poder hacer efectivo el pago, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

- La tasa de financiamiento será fija y mensual para la primera cuota del mes de setiembre de 2019 y luego será variable, y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de octubre de 2019 y siguientes, la cual se publicará en el sitio web de la AFIP. Señalamos que se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento para todos los contribuyentes, en virtud de la fecha de acogimiento al plan.

Recordamos que será condición para adherir al presente plan tener presentadas todas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social que se quiere regularizar, y poseer domicilio fiscal electrónico y tener declarada la CBU correspondiente para el débito de las cuotas.

Por su parte, se establece la posibilidad de refinanciar planes de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/9/2018 -dispuesto por la RG (AFIP) 4289-. A tal efecto, se determinará un pago a cuenta y se recalcularán las cuotas que se adeudan. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60, y todas las cuotas vencidas al mes anterior a la refinanciación deberán encontrarse pagas al momento de solicitarla.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación:

- Plan de facilidades de pago para pymes y monotributistas: desde el 15/5/2019 hasta el 31/8/2019.  
- Plan de facilidades de pago para el resto de los contribuyentes (excepto monotributistas y autónomos que hayan solicitado planes con un pago a cuenta del 20%): desde el 15/5/2019 hasta el 25/6/2019.

- Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes: desde el 1/6/2019 hasta el 31/8/2019.

**Regímenes Especiales. Deuda pública. Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19 de julio de 2019 - RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 35/2019**

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19/7/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas

**Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto correspondiente a operaciones de exportación de servicios ya no estarán sujetas al régimen de reintegro sujeto a fiscalización - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4467**

Se establece que las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto correspondiente a operaciones de exportación de servicios que se interpongan a partir del 1/7/2019 serán tramitadas bajo el régimen general de reintegro del impuesto -RG (AFIP) 2000, Tít. I- y no bajo la órbita del régimen de reintegro sujeto a fiscalización -RG (AFIP) 2000, Tít. IV-.

En tal sentido, se efectúan las adecuaciones aplicables al régimen y se establece que los exportadores de prestaciones de servicios, una vez formalizada la solicitud de acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto al valor agregado que les hayan sido facturado, también deberán informarse de los incumplimientos o deudas vinculadas con el ingreso del derecho de exportación -dispuesto por la RG (AFIP) 4400- para proceder a su cancelación

**Convenio Multilateral. Se prorroga al 28/6/2019 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del período fiscal 2018 - RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2019**

Se prorroga al 28/6/2019 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2018.

No obstante, se deberá aplicar, a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales ajustadas

**Derechos de exportación**

**Desgravación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

Se desgrava, desde el 8/5/2019 y hasta el 31/12/2020, el derecho de exportación para consumo de mercaderías a las exportaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) que se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs. El presente tratamiento es aplicable a las empresas mipymes que cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- Que en el año calendario inmediato anterior hayan exportado hasta U$S 50.000.000 -cincuenta millones de dólares estadounidenses-.

- Que las exportaciones excedan en los términos del valor FOB a las realizadas en el año calendario inmediato anterior.

En este orden, para los sujetos que hayan realizado exportaciones en el año calendario inmediato anterior, el monto anual sujeto a desgravación no podrá superar los U$S 600.000 -seiscientos mil dólares estadounidenses-, y para los sujetos que no hayan realizado exportaciones en el año calendario inmediato anterior, el monto sujeto a desgravación no podrá superar los U$S 300.000 -trescientos mil dólares estadounidenses-.

Señalamos que las exportaciones realizadas por cuenta y orden de terceros no serán consideradas a los fines de la presente desgravación